Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Date: 2025.03.03 17:11:43 -05:00
Reason:
Location:

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA,** es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

t: (601) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE DOMO ACUSTICA S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S. (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscrito a saber: **CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019,007.501, quien, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **DOMO ACUSTICA S.A.S**., sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900.499.791-4; **CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019,007.501, quien, en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de **GRUPO TITANIUM S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 900.749.719-7,

Quienes en conjunto conforman el **CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO** (en adelante EL CONSORCIO) y quienes se han venido denominando el **FIDEICOMITENTE(S)**, de una parte, y de otra parte,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 545 del once 11 de febrero 1986, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que se ha venido denominado **LA FIDUCIARIA o ALIANZA**, quien, junto con el **FIDEICOMITENTE** se denominan **LAS PARTES.**

Han acordado mediante la suscripción del presente documento, modificar parcialmente el contrato de Fiducia Mercantil de Administración Constitutivo del **FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS HOSPIAL DOMO** (en adelante EL CONTRATO). En consecuencia, el presente Otrosí No. 1 se regirá por las estipulaciones que se establecen a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables de la ley colombiana, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, mediante documento privado del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) LAS PARTES suscribieron un contrato de fiducia mercantil de administración en adelante CONTRATO DE FIDUCIA mediante el cual se dio origen al **FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO.**

SEGUNDA: Que, dicho fideicomiso se constituyó con el fin de que el **CONSORCIO** recibiera los recursos que a título de Anticipo giraría el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** (en adelante

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE DOMO ACUSTICA S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S. (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

la Entidad Estatal), en el marco del Contrato de Obra Pública No. 4343-2024 celebrado entre el **CONSORCIO** y la **ENTIDAD ESTATAL**.

TERCERA: Que, con el fin de atender los requerimientos de la **CONTRATANTE,** los **FIDEICOMITENTES** requieren complementar la cláusula 7 – Duración del contrato con el fin de establecer que la duración del CONTRATO DE FIDUCIA deberá extenderse seis (6) meses más contados desde la utilización total de los recursos del anticipo.

CUARTA: Que, con el fin de atender los requerimientos de la **CONTRATANTE,** los **FIDEICOMITENTES** requieren complementar el numeral 10.1.2 de la cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria con el fin de aclarar que las cuentas en las que se invertirán los recursos del anticipo mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, deberán ser remuneradas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan la presente modificación al **CONTRATO DE FIDUCIA**, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar parcialmente la cláusula 7 – "Duración del contrato" del **CONTRATO DE FIDUCIA**, la cual quedará así:

> *"El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Anticipo y seis (6) meses más posteriores a la utilización total de los recursos del Anticipo.*
>
> ***PARÁGRAFO:** No obstante, si pasados tres (3) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato Estatal; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO."*

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar parcialmente el numeral 10.1.2 cláusula 10 – "Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria" del **CONTRATO DE FIDUCIA**, la cual quedará así:

> *"10.1. Las siguientes son obligaciones de la Fiduciaria derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil:*

Vo.Bo. Jurídica ALIANZA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE DOMO ACUSTICA S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S. (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

(…)

10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición del FIDEICOMITENTE(S) en la página web www.alianza.com, razón por la cual el FIDEICOMITENTE(S) declara conocerlos y aceptarlos, en caso que aplique la administración en fondos.

(…)"

TERCERA: PERMANENCIA: Las partes manifiestan que las cláusulas del CONTRATO DE FIDUCIA se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contraríe la modificación realizada en este documento.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor, el día tres (03) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

FIDEICOMITENTE,

_____

CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON
Gerente
DOMO ACUSTICA S.A.S.

_____

CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON
Representante Legal
GRUPO TITANIUM S.A.S.

t: (601) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE DOMO ACUSTICA S.A.S. Y GRUPO TITANIUM S.A.S. (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

LA FIDUCIARIA,

_____

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON

+57 3118990675

03-March-2025 17:09:10

Código firma 5549

Licitaciones@grupotitanium.co

Firma electrónica

JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ

+57 3160514567

03-March-2025 14:11:48

Código firma 8399

jcastilla@alianza.com.co

Firma electrónica

CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON

+57 3118990675

03-March-2025 16:43:34

Código firma 5463

licitaciones@grupotitanium.co

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA

Otrosí No. 1 - FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO

Creado por:	Ana Maria Garcia Poveda (anamgarcia@alianza.com.co)
Fecha creación:	03/March/2025 13:10:37
Región:	Colombia
ID Móvil:	57 3123945412
ID Transacción:	d8ea77de-b496-4573-a3f1-2515298febce

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. Ana Maria Garcia Poveda (anamgarcia@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre Otrosí No. 1 - FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS HOSPITAL DOMO. 03/March/2025 13:10:37

2. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co) para su firma. 03/March/2025 13:10:38

3. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co) para su firma. 03/March/2025 13:10:40

4. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) para su firma. 03/March/2025 13:10:44

5. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co)(573160514567) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 03/March/2025 14:11:22

6. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co)(+573160514567) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 03/March/2025 14:11:28

7. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co)(573160514567) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 03/March/2025 14:11:34 - Dirección IP: 191.156.56.217

8. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) (+573160514567) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 8399 (+573160514567). 03/March/2025 14:11:48

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

9. Firmante CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (licitaciones@grupotitanium.co)(573118990675) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 03/March/2025 16:43:23 - Dirección IP: No Ip

10. Firmante CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co) (+573118990675) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 5463 (+573118990675). 03/March/2025 16:43:35

11. Firmante CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co)(573118990675) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 03/March/2025 17:08:48

12. Firmante CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co)(+573118990675) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 03/March/2025 17:08:54

13. Firmante CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co)(573118990675) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 03/March/2025 17:09:00 - Dirección IP: 191.156.43.126

14. Firmante CARLOS ANDRES SALAZAR TOBON (Licitaciones@grupotitanium.co) (+573118990675) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 5549 (+573118990675). 03/March/2025 17:09:10